



CUT: 129301 - 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 709 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 09 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro CUT N° 129301-2014, seguido por el señor Ricardo Bustamante Cilloniz identificado con DNI N° 009398964, en representación de la empresa Fundo San Fernando S.A. identificada con RUC N° 20423354284, sobre Modificación de Punto de Perforación de Pozo en Reemplazo del pozo Tubular IRHS-11-01-11-203, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, establece que "El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley (...);"

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que "Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios (...);"

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica (...);"

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que "El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización (...);"

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de



pozo de reemplazo; además, señala que “Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, conforme a lo dispuesto por numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones ..., así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, del mismo modo el artículo 104° de la ley precedentemente señalada prescribe que “La Autoridad Nacional, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente (...)”;

Que, el artículo 96° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2010-AG., señala que la servidumbre de agua voluntaria se constituye por mutuo acuerdo entre las partes, quienes para efectos de obtener un determinado derecho de Uso de Agua, deberá presentar dicho acuerdo. Está sujeta al plazo y demás condiciones que estas hayan fijado en el título correspondiente”. Sin embargo, para la servidumbre es gratuita cuando atraviesa bienes estatales de libre disposición, sin composición alguna, así reza la parte infine del numeral 97.2 del artículo 97° del Decreto Supremo antes aludido;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., señala que “Todo aquel que obtenga una servidumbre que afecte bienes de propiedad privada o del Estado, está obligado a construir y conservar lo que fuera necesario para que dichos bienes no sufran daños o perjuicios por causa del ejercicio de la servidumbre que se implanta. Durante el proceso de construcción (...);

Que, de igual manera el numeral 99.3 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., establece que, “El que obtenga una servidumbre tendrá acceso al predio sirviente, con fines de vigilancia y conservación de las obras; pero estará obligado a tomar las precauciones del caso para evitar daños o perjuicios, quedando sujeto a las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar”;

Que, asimismo el artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., establece que “A falta de regulación por las normas sectoriales, la Autoridad Administrativa del Agua implantara la servidumbre de agua forzosa que faculte a su titular a afectar un predio, denominado sirviente, para la conducción del recurso hídrico hasta el lugar en el que se hará su uso o para la operación, mantenimiento y vigilancia de la infraestructura hidráulica; la resolución que impone servidumbre de agua forzosa se mantendrá vigente en tanto se mantenga el derecho de uso de agua para la cual fue otorgada”;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 093-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 09.10.2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica de la Dirección Regional Agraria de Ica, otorgó en vías de regularización a la empresa Fundo San Fernando S.A., Licencia para el uso de agua de aguas subterráneas con fines agrícolas del pozo IRHS-203, ubicado en las Coordenadas UTM 8'423,680 mN – 424,290 mE del Sector de Sacta, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 393-2012-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, aprobó el estudio denominado "Estudio Hidrogeológico con fines de Ubicación de un Pozo Tubular en Reemplazo del IRHS-203 de Propiedad de la Empresa Fundo San Fernando S.A., ubicado en el Distrito de Santiago – Ica", ubicado en el Sector Sacta, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica; asimismo se autorizó la ejecución de obra en fuente natural de agua mediante la perforación de un (01) pozo tubular, en reemplazo del IRHS-203, cuyo punto de perforación se ubicaba en las Coordenadas UTM (WGS 84) 424,095.14 mE – 8'423,258.38 mN del Sector Sacta, distrito de Santiago provincia y departamento de Ica, con un diámetro de perforación de 15" y una profundidad de 60 metros; perforación que debía hacerse en un plazo de dos (02) años;

Que, con fecha 06.06.2017, la empresa Fundo San Fernando S.A. solicita se le autorice a la reubicación del punto de perforación del pozo de reemplazo, siendo que mediante Carta N°523-2017-ANA-AAA-CH.CH/SDARH la administrada es requerida a completar los requisitos correspondientes, adjuntando con fecha 04.09.2017 la "Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo de un Pozo Tubular en Reemplazo del Pozo IRHS-203 con Fines Agrarios" (corre de folios setenta y dos a folios ciento setenta), en la cual se indica que el punto proyectado para la reubicación del pozo se encuentra a 5.8 Km. de los terrenos a irrigar y que las aguas serán conducidas mediante un sistema de acueductos; siendo que la nueva ubicación del pozo a perforar se ubicaría en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 422,441 mE – 8'426,766 mN, en el predio denominado "Parcela 50" con U.C. N° 04546, sector Santiaguillo, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, del cual acreditan la titularidad con la copia certificada de la Partida Registral N° 11017383 expedida por la Oficina Registral de Ica y que corre a folios trescientos dos al trescientos tres del expediente;

Que, el pozo se ubicará en las inmediaciones del SEV 1 en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,441 mE – 8'426,766 mN, con una profundidad de 47 m., y debido a que el pozo debe irrigar los mismos predios de la licencia primigenia, se cuenta con el Proyecto de Acueducto, desde el punto proyectado para la perforación del pozo de reemplazo hacia los campos de cultivos de las U.C. N° 02182, 02185, 02186 y 02187, precisando que todo el recorrido de la tubería solo pasará por terrenos de cultivo de propiedad de la empresa recurrente;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 447-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 27.12.2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, otorgó a la empresa Fundo San Fernando S.A. la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Inversión Privada denominado "Ingeniería del Sistema de Abastecimiento de Agua Proyecto Acueducto Pozo Proyectado en Reemplazo del IRHS-203 hacia los Campos de Cultivo de las UC 02182, UC 02.185, UC 02186 y UC 02187 del FUNDO SAN FERNANDO S.A."; del mismo modo mediante Resolución Directoral N° 0047-2018-GORE-ICA-DRA, de fecha 12.03.2018, la Dirección Regional Agraria de Ica, aprueba el expediente técnico "Ingeniería del Sistema de Abastecimiento de Agua Proyecto Acueducto Pozo Proyectado en Reemplazo del IRHS-203 hacia los Campos de Cultivo de las UC 02182, UC 02185, UC 02186 y UC 02187 del FUNDO SAN FERNANDO S.A.";



Que, el expediente fue instruido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, hoy Área Técnica, con la actuación de personal técnico de la Administración Local de Agua Ica y evaluado por la citada Área Técnica de esta Dirección, la que emite el Informe Técnico N° 127-2018-ANA-AAA.CH.CH.-AT/MMMC, concluyendo que:

- Es procedente autorizar la modificación del punto de perforación del pozo tubular en reemplazo del Pozo IRHS 11-01-11-203, específicamente en las coordenadas **UTM (WGS-84) 422,441 mE – 8'426,766 mN**, precisando que el pozo debe tener las mismas características técnicas del pozo primigenio, por lo que **sólo se modificara el punto de perforación del pozo de reemplazo**.
- Se debe implantar una servidumbre a fin de que el recurso hídrico sea usado para irrigar las U.C. N° 02182, 02185, 02186 y 02187, con un área bajo riego de 26 ha. tal como la licencia primigenia; cuyas características se detallan en el expediente denominado "Ingeniería del Sistema de Abastecimiento de Agua Proyecto Acueducto Pozo Proyectoado en Reemplazo del IRHS-203 hacia los Campos de Cultivo de las UC 02182, UC 02185, UC 02186 y UC 02187 del FUNDO SAN FERNANDO", el mismo que cuenta con la Certificación Ambiental otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego y la aprobación del expediente técnico emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 087-2018-ANA-AAA.CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal de Dirección, concluye que es viable la modificación de la Resolución Directoral N° 393-2012-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 23.10.2012, en lo que respecta al punto de ubicación del pozo a perforar en reemplazo del IRHS 11-01-11-203, solicitado por la empresa Fundo San Fernando S.A., e implantar la servidumbre de acuerdo al expediente denominado: "Ingeniería del Sistema de Abastecimiento de Agua Proyecto Acueducto Pozo Proyectoado en Reemplazo del IRHS-203 hacia los Campos de Cultivo de las UC 02182, UC 02185, UC 02186 y UC 02187 del FUNDO SAN FERNANDO";

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua –ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, la Resolución Directoral N° 393-2012-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.10.2012, en el extremo que corresponde al punto de perforación del pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS 11-01-11-203, cuyo punto de perforación estará ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,441 mE – 8'426,766 mN, en el sector Santiaguillo, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; quedando vigentes las demás características técnicas conforme el siguiente detalle:

Lugar donde se perforará el Pozo	Tipo	Uso	Diámetro de Perforación (Pulg.)	Diámetro de Entubado (Pulg.)	Profundidad (m.)	Caudal hasta (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
							Norte (m.)	Este (m.)	
Inmediaciones SEV 01	Tubular	Productivo Agrícola	21"	15"	47	30	8'426,762	422,440	18

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR un plazo de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución, para la ejecución de la perforación autorizada a la que se hace referencia en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- IMPLANTAR la constitución de la servidumbre de paso de agua forzosa contenida en el expediente denominado: "Ingeniería del Sistema de Abastecimiento de Agua Proyecto Acueducto Pozo Proyectado en Reemplazo del IRHS-203 hacia los Campos de Cultivo de las UC 02182, UC 02185, UC 02186 y UC 02187 del FUNDO SAN FERNANDO", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la presente resolución no autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico, debiendo la empresa Fondo San Fernando S.A., una vez culminadas las obras autorizadas, solicitar la Licencia de Uso de Agua Subterránea respectiva.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Ica la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fondo San Fernando S.A., poniendo de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección Regional Agraria de Ica y a la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

